

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210065300

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

No tener por notificado al extremo pasivo del mandamiento de pago, por cuando las diligencias realizadas no cumplen a cabalidad con los presupuestos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es que la citación remitida conforme al artículo 291 de la citada codificación sea recibida en forma satisfactoria y que transcurrido el termino sin la comparecencia al despacho se remita el Aviso y se acredite su diligenciamiento tal y como lo consagra el articulo 292 ibídem, así como tampoco se evidencia que las comunicaciones que se remitieron.

Se resalta que la parte actora solo anexa certificado de entrega contenido en un folio.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 023 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---